

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó el avalúo del bien secuestrado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
MIXTO
RADICACION: 47001-4189-001-2017-01599-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: MARTIN ALONSO MARTINEZ y SAMIRA LINTH VARELA
DE LA HOZ**

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

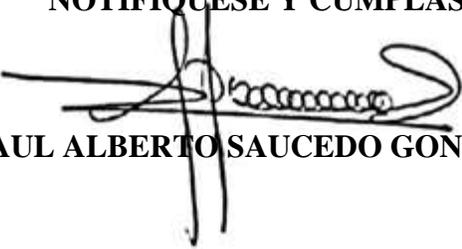
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante.

EL JUEZ,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

Rad. 2018-00796

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 7 de marzo de 2019, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$750.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$750.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2018-00796-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

Rad. 2020-00674

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de junio de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$267.275,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$267.275,00
-------------------------------------	--------------

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00674-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

Rad. 2021-00886

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de junio de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....\$0,00

Agencias en
derecho.....\$200.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE
COSTAS.....\$200.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00886-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria y MODIFICARÁ la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante debido a que en ella, se incluyó Agencias en Derecho, por consiguiente, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL:.....	\$4.000.000, oo
INTERESES	\$3.154.013, oo
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$7.154.013, oo

SON: SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

Rad. 2021-00913

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 26 de enero de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$1.052.048,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.052.048,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00913-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

Rad. 2021-00938

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 26 de abril de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....\$0,00

Agencias en
derecho.....\$528.831,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE
COSTAS.....\$528.831,00

o

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00938-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria y MODIFICARÁ la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante debido a que en ella, se incluyó Agencias en Derecho, por consiguiente, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria.

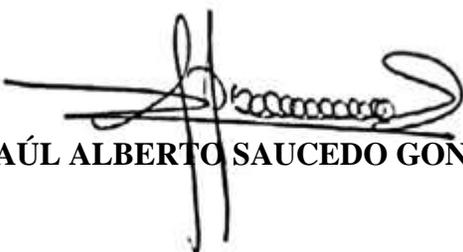
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL:.....	\$10.576.632, 00
INTERESES	\$1.614.557, 00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$12.191.189, 00

SON: DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00200-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00327-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00328-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00333-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00339-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00349-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00353-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

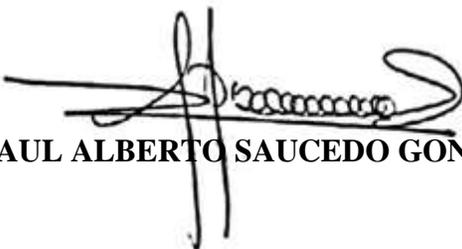
PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00362-00

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 9 de Noviembre de 2022.

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 47001-4189-001-220-00844-00
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: SANDRA MILENA MERCADO RIVERA.

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que originaron esta Litis, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como son el original del Pagaré No. 132208852685, el contrato de hipoteca del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-125850, con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y que éstas garantías deben ser entregados a la ejecutante, así como los oficios de desembargos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 461, del C.G. del P., este Juzgado

RESUELVE

:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderada contra la señora SANDRA MILENA MERCADO RIVERA. por pago de las cuotas en mora de la obligación origen de esta Litis, tal como fue solicitado. .

Segundo. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios correspondientes para ser entregadas a la parte demandante.

Tercero: **DESGLOSESE** los documentos solicitados, con la constancia secretarial de que la obligación y la garantía continúan vigentes.

Cuarto. Previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 8 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que solicitan la terminación del proceso por transacción entre las partes. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2020-00886-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: OTTO JAVIER MONTERO BELTRAN

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 312 del C.G.P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso...” el Despacho dispondrá la terminación del proceso por la transacción realizada entre las partes la cual aportan, dándose el cumplimiento a lo allí manifestado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor materia de la Litis, entrega de los títulos de depósito judicial por la suma señalada en el escrito a la parte demandante y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído..

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los título de depósito judicial existentes en el proceso por la suma señalada, tal como fue solicitado en el escrito de transacción, .

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Aceptase la renuncia a los términos de ejecutoria del presente Auto.

SEPTIMO: Surdido lo anterior, Archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 8 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se recibió oficio del Juzgado Primero Civil Municipal solicitando embargo de remanente dentro del presente proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2021-00404-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO ACOSTA VALENCIA.

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se recibió del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, Auto -Oficio No. 1923 de 28 de Octubre de 2022, donde nos comunican que en el Proceso Ejecutivo Radicado 2021-00141 que le sigue en ese Despacho BANCO COLPATRIA S.A. al aquí demandado CARLOS JULIO ACOSTA VALENCIA, se decretó el embargo de remanente del producto de lo que se llegare a desembargar de lo embargado dentro del proceso Radicado 00404-2021, limitando el embargo en la suma de \$60.241.902.00 m.l., este Despacho accederá a lo solicitado y dejará la constancia correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante Auto-Oficio No. 1923 de 28 de Octubre de la presente anualidad. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: Déjese la constancia respectiva en el presente proceso del embargo de remanente solicitado.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 1 de Noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA
MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-01010-00
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADA: IROMALDI MIER PEÑA

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **IROMALDI MIER PEÑA**, por las sumas de: **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.125.940.00) M.L.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el juzgado mediante auto del veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificada mediante el día 20 de Septiembre de 2022, según certificación que se allega de la empresa Distrienvios, conforme al Art.8 de la ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra las demandadas disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$256.297.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **IROMALDI MIER PEÑA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

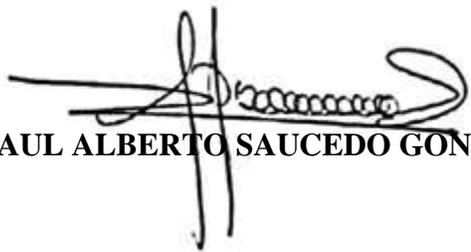
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$256.297.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta 9 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00335-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: JESUS CAMACHO PULIDO

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”.

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda presentada por la COOPERATIVA AL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. solicitada por el apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta 9 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00336-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADA: CELESTINA PEÑA DE LOPEZ

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda presentada por la COOPERATIVA AL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. solicitada por el apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta 9 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00338-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE MARIMON

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda presentada por la COOPERATIVA AL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. solicitada por el apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta 9 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-00440-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: JUAN ESTRADA PEREZ

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda presentada por la COOPERATIVA AL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. solicitada por el apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición contra el auto que terminó el proceso. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD: 2016-01604

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO:

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición formulado en término por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se decretó previa entrega de títulos, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. EL RECURSO

En su recurso, medularmente señala el apoderado de la parte demandante que solicitó títulos judiciales que reposan en el expediente y posteriormente el levantamiento de las medidas cautelares, que no se solicitó la terminación del proceso, sino el levantamiento de las medidas cautelares y que los títulos se solicitaron a su nombre, es decir Eliecer José Gómez Cárdenas y no de Miguel Ángel Franco Fuentes como lo dice en auto de fecha de 16 de septiembre de 2022 y por último, manifiesta que actualmente es el apoderado de la demandante para representarla en el proceso y no el señor Miguel Ángel Franco Fuentes.

Del recurso formulado se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término concedido guardó silencio

3. CONSIDERACIONES

De los argumentos planteados por el apoderado judicial de la parte demandante en el recurso de reposición que aquí se estudia, no encuentra el despacho señalamientos que tiendan a desvirtuar lo actuado al interior de este proceso de conformidad con el artículo 133 del

C.G.P., no obstante haberse presentado la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de títulos por el representante legal de la entidad ejecutante, señor Lenis Augusto Molina Orozco y allegando poder específico para recibir del señor Miguel Ángel Franco Fuentes.

En el presente asunto, si bien lo manifiesta el recurrente, solicitó títulos judiciales, estando el proceso en ese trámite, el representante legal de la parte ejecutante allegó memorial de terminación de proceso por pago total de las pretensiones previa entrega de títulos. Solicitud a la que el despacho accedió por cumplir lo señalado en el artículo 461 del C.G.P. Siendo así, no encuentra necesario el despacho realizar pronunciamiento sobre las demás solicitudes debido a que como lo menciona la norma citada: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)”*.

Conforme a lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en razón a las consideraciones expuestas.

Notifíquese.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, cuatro de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-00767-00

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 4 de noviembre de 2022

Rad: 2019-00767-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	,00
Agencias en derecho:.....	\$500.000,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$500.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se encuentra inactivo hace más de un año. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD: 2021-00207-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, encuentra el Despacho que mediante auto del 27/04/2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares; data desde la cual no se a realizado ninguna otra actuación o diligencia. Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de un año, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes” (...)* El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. Siendo así, se procederá dejando sin efectos la demanda, dar por terminado el presente proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo remanente. Por lo expuesto, se

RSUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que el endosatario del cobro judicial de la **COOPERATIVA COOPDASOCA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00417-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, en el caso sub exámine, el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que el endosatario cuenta con la facultad judicial para dar por terminado el proceso, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

En mérito de lo señalado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Ordenar la devolución de títulos remanentes y los que en lo sucesivo llegaren a la parte ejecutada respectivamente.

CUARTO: Hágase desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00948-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022

Rad: 2021-00948-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$9.700,00
Agencias en derecho:.....	\$1.147.890,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.157.590,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario